

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Numero suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Guerra

Padecido error material en el siguiente Decreto se reproduce debidamente rectificado.

### DECRETO

Por Decreto de 8 de agosto de 1935, fueron creados un Comité Nacional, más otros provinciales y locales que debían ocuparse de todo lo relativo a la defensa pasiva de las poblaciones contra los ataques aéreos, extendiendo también sus funciones a la protección contra los agresivos químicos; dicho Decreto disponía que recayesen en el Ministerio de la Guerra la organización de la enseñanza y la dirección de las actividades de los organismos que se fundaban.

No se abordó el problema de la defensa integral del país contra el enemigo aéreo, quedando dispersos en distintos Ministerios, sin unidad de instrucción, de doctrina y menos aún de acción, los distintos elementos activos y pasivos que han de jugar en esta clase de guerra. Se ve por ello la necesidad de ampliar el referido Decreto de 8 de agosto de 1935, en lo relativo a las medidas de defensa activa, señalando y determinando de una forma concreta la parte que compete a cada uno de los Ministerios interesados en este servicio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la defensa contra aeronaves del territorio es un problema general que está relacionado íntimamente con la defensa nacional y con los planes de guerra, de los cuales, a su vez, dependen todos los elementos, tanto de fabricación como de armamento y ordenación, compete al Ministerio de la Guerra el dictar las medidas encaminadas a la protección de las poblaciones; mas considerando por otra parte, que la aviación constituye elemento preponderante de esta defensa, parece natural que la Subsecretaría del Aire intervenga directamente en todo cuanto a la ejecución del servicio se refiera.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:  
Artículo 1.º La defensa antiaérea del territorio nacional se organizará y reorganizará, cuando necesidades de orden general lo exijan, por el Ministerio de la Guerra, correspon-

diendo su ejecución a la Subsecretaría del Aire, y a este fin pasarán a depender tácticamente de ésta las unidades y formaciones militares de modo específico afectas a la defensa antiaérea de las poblaciones y del territorio.

Continuarán, no obstante, dependiendo de sus actuales mandos las unidades afectas directamente a la defensa de las tropas y organismos militares de campaña y las establecidas en las plazas fuertes terrestres o marítimas. Al organizar y proyectar la defensa antiaérea de las plazas, será precisamente oída la opinión de la Subsecretaría del Aire, para lo cual formará parte personal de las fuerzas aéreas de las Comisiones que en ello entiendan.

Artículo 2.º El Ministerio de la Guerra suministrará a la Subsecretaría del Aire los elementos activos antiaéreos de toda clase que hayan de establecerse en las diversas zonas o localidades, la cual los distribuirá dentro de cada ciudad, edificaciones o perímetro a defender, y asimismo organizará la red de acecho, dictando

## Junta de compras del material del Ministerio de la Guerra

Esta Junta necesita adquirir uniformes para las milicias, en cantidad no inferior a 50.000.

A este efecto abre concurso urgente entre fabricantes y productores españoles para que ofrezcan dichos uniformes.

Las ofertas pueden hacerse a base de un uniforme compuesto de jersey o chaleco de piel, pantalón, bota de campo y abrigo de tres cuartos o de un uniforme compuesto por prendas de libre elección de cada concursante.

En todos los casos los modelos de las prendas quedan a libre elección de los mismos.

Quienes hagan oferta fijarán el precio unitario de cada una de las prendas que compongan el uniforme que ofrezcan, indicando sus condiciones técnicas, precios y plazos de entrega, acompañando tres modelos de cada prenda para poder someterlos a las comprobaciones, experimentos y pruebas que se estimen convenientes.

Los modelos se presentarán en la Junta de Compras de este Ministerio en paquetes y con ofertas lacradas,

normas e instrucciones para el funcionamiento de todos cuantos elementos han de contribuir a la defensa antiaérea activa y pasiva de las poblaciones, a cuyo fin se entenderá directamente con las Autoridades militares y civiles de toda jerarquía, para recabar las asistencias precisas.

Artículo 3.º En las poblaciones que dispongan de medios activos de defensa antiaérea, ésta será dirigida por un Jefe u Oficial nombrado por el Ministro de Marina y Aire, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos puestos en juego para la defensa. Cuando estos elementos colaboren en combates contra fuerzas de superficie, el mando del conjunto recaerá en el de las fuerzas terrestres o navales que dirija la operación, y en cuanto a la acción antiaérea, el Jefe designado tendrá facultades plenas, sin que deban emplearse elementos antiaéreos en forma que impidan ser utilizados en su fin primordial.

Artículo 4.º El mando local de la defensa antiaérea se entenderá con

que no serán abiertos hasta las once de la mañana del día 1 de octubre próximo, a presencia de todos los que hubieren presentado modelo y oferta, que deseen concurrir al acto.

La Junta, el mentado día, levantará acta de todas las ofertas recibidas y de los modelos presentados, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar el modelo completo o las prendas aisladas o rechazarlas, sin que ello conceda derecho alguno al concursante, después de los estudios técnicos que estime convenientes, así como de adoptar las medidas que tiendan a garantizar la ejecución del contrato que se suscriba.

Las ofertas, en las condiciones citadas, se recibirán en las Oficinas de la Junta de Compras de este Ministerio todos los días, hasta las trece horas del día 30 del actual.

No se devolverá ninguno de los modelos presentados, salvo que se acuerde lo contrario.

Las adjudicaciones que se hagan a virtud de este Concurso, por serle de aplicación el Decreto de 2 del corriente mes («Gaceta» número 247), estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales.

Madrid, 19 de septiembre de 1936.  
El Secretario.

la población civil a través del Comité local creado por Decreto de 8 de agosto de 1935, Comité que será ampliado con la representación de las organizaciones sindicales de la localidad.

Por el Ministerio de Marina y Aire se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(G.—1.468)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DECRETO

La experiencia ha demostrado la necesidad de reducir el número de miembros que componen los Consejos de Protección Escolar, dándoles mayor flexibilidad y permitiéndoles una actuación más rápida y eficaz. Al mismo tiempo es de absoluta necesidad incorporar a dichos organismos esencialmente técnicos representaciones del proletariado que lleven a su seno las auténticas necesidades de la infancia y expongan sus iniciativas en orden a la organización escolar y a la defensa de la cultura del pueblo.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los actuales Consejos locales y provinciales de Primera enseñanza, que seguirán funcionando con carácter provisional hasta tanto que queden constituidos nuevamente y en propiedad, de acuerdo con lo que se preceptúa en el presente Decreto.

Artículo 2.º Los Consejos provinciales de Primera enseñanza estarán formados por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Maestro y una Maestra nacional, todos ellos designados por las organizaciones provinciales de los respectivos Sindicatos nacionales o, de no



existir aquéllas, por los organismos superiores de éstos; un padre y una madre de familia nombrados por las organizaciones obreras de cada provincia y un representante del Frente Popular provincial.

El Inspector-Jefe de cada provincia será el encargado de reclamar de cada organización el nombramiento de sus respectivos representantes.

El Presidente del Consejo provincial, una vez constituido éste, será designado por votación entre sus miembros. Ejercerá las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Artículo 3.º Los Consejos municipales de Primera enseñanza estarán constituidos por los siguientes miembros: un Maestro y una Maestra nacionales propietarios del propio Municipio y designados por la Sección comarcal, si la hubiere, y, caso contrario, por la Sección provincial del correspondiente Sindicato nacional; una madre y un padre de familia nombrados por las organizaciones obreras que funcionen en el mismo y un Concejal representante del Ayuntamiento.

El Presidente será elegido entre los miembros del Consejo por votación y ejercerá la Secretaría el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá voz en las deliberaciones, pero sin voto.

Los actuales Presidentes de los Consejos locales serán los encargados de reclamar de los respectivos organismos los nombramientos de sus representantes y de comunicar su designación a los nombrados. En caso de ausencia del Presidente del Consejo deberán encargarse de esta función los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Tanto los Consejos provinciales como los locales deberán quedar constituidos en la forma que ahora se preceptúa en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que llegue a su conocimiento el presente Decreto.

Artículo 5.º Las funciones, tanto de los Consejos provinciales como de los locales, serán las que figuran en el Decreto orgánico de 9 de junio de 1931, en cuanto no se opongan a lo legislado por el actual Gobierno.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS  
(Núm. 286) (G.—1.469)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 18 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la instalación de calefacción en los pabellones dormitorios, comedor y servicios sanitarios del Colegio de la Paloma.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio

aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 26 de septiembre de 1936.  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—945)

## AYUNTAMIENTOS

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Benito Rodríguez Cascagero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo de San Sebastián de los Reyes de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente a la Matrícula Industrial, para el año 1937, he acordado que dicha matrícula se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los industriales puedan examinarla y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894.

Dado en San Sebastián de los Reyes, a 26 de septiembre de 1936.—P. S. M. (firmado).—El Alcalde, Benito Rodríguez.  
(Núm. 2.609) (X.—380)

### RIBAS Y VACIAMADRID

Las listas cobradoras de la contribución sobre los Edificios y Solares de este término municipal, formadas para los efectos tributarios en el próximo año de 1937, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, con el fin de que puedan ser examinadas, y, en su caso, presentarse reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 28 de septiembre de 1936.—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 2.612) (X.—379)

### CENICIENTOS

Para atender a gastos de litigios en defensa de los intereses de este municipio, acordó el Ayuntamiento habilitar un suplemento de crédito de mil pesetas al capítulo I, artículo 5.º, del presupuesto ordinario de gastos del año actual, que se cubrirá con el superávit de la liquidación del de 1935, no aplicado aún.

Se hace público, pudiendo formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento durante quince días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cenicientos, 26 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Mariano Prados.  
(Núm. 2.910) (O.—946)

## COMITE AGRICOLA LOCAL DE ARAVACA (MADRID)

Se notifica a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de esta villa la obligación en que se encuentran, como consecuencia de lo dispuesto por Decreto de 15 de los corrientes («Gaceta» del 16), de hacer acto de presencia ante este Comité dentro de los diez días siguientes al de publicación de este aviso, con objeto de informar acerca de la actual y futura situación de sus propiedades en cuanto a cultivos, siembras y otros extremos a que hace referencia el Decreto mencionado, entendiéndose que, de así no hacerlo, se estimará que renuncian, en beneficio de este Comité, a su derecho de seguir cultivándolas.

Por el Comité, el Presidente, J. Palmero.  
(Núm. 2.611) (G.—1.470)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo, expedido por esta Caja general en 6 de julio de 1931, con los números 535.965 de entrada y 50.138 de registro, correspondiente a un depósito en metálico, necesario sin interés, importante once mil quinientas noventa y dos pesetas con noventa y dos céntimos (11.592,92 pesetas), constituido por don Juan Vitorica y Casuso, de su propiedad, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para responder en el expediente de plus valía de la casa número 41 del paseo de la Castellana, correspondiente al año 1922, y que se halla pendiente de nulidad ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda desde junio de dicho año, a fin de suspender el embargo decretado en expediente de apremio seguido por la Zona segunda de la Agencia Ejecutiva municipal.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de septiembre de 1936.  
El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.  
(Núm. 2.613) (G.—1.471)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULA DE TASACIÓN Y VISTA DE LA TASACIÓN DE COSTAS

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de don José María López Gómez contra don Carlos Kopish, sobre reclamación de salarios, hoy en período de ejecución de sentencia, se ha practicado y dictado las siguientes

#### Tasación de costas

Yo, el Secretario, en cumplimiento a lo mandado, procedo a practi-

car tasación de las costas causadas en ejecución de la sentencia dictada en estos autos, con el resultado siguiente:

A la Hacienda Pública por el reintegro de 28 pliegos de papel de oficio invertidos y dos más que se calculan se invertirán en el procedimiento de apremio, a 1,25 pesetas uno, 37,50 pesetas.

A la ídem por el ídem de ocho pliegos invertidos en la pieza de administración, 10 pesetas.

A la ídem por el ídem de 10 pliegos de papel de oficio invertidos en el ramo separado de rendición de cuentas, 12,50 pesetas.

A la ídem por el ídem de 28 recibos presentados en dicho ramo, a 0,15 pesetas uno, 4,20 pesetas.

Al Letrado don Jesús Fernández Conde, según minuta, 550 pesetas.

A los Agentes judiciales por sus derechos en la diligencia de embargo, señalamiento y requerimientos a los inquilinos, 60 pesetas.

Al Secretario que refrenda por sus derechos en el primero y tercer período de la vía de apremio, artículos 84 y 85 de los Aranceles vigentes, 73,72 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la administración, artículo 56, 75 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la conservación de los autos durante seis meses, disposición general 15 de los ídem, 24 pesetas.

Al ídem por sus ídem en el recurso de reposición interpuesto por el señor Kopish, artículo 61, párrafo primero, 25 pesetas.

*Causadas en virtud de la incidencia promovida por el Procurador señor Alberca en representación del Banco de la Propiedad*

A la Hacienda Pública por el reintegro de 62 pliegos de papel de oficio invertido y dos más que se calculan se invertirán en los autos principales y 24 invertidos en la apelación en un solo efecto, 110 pesetas.

Al Letrado don Jesús Fernández Conde, según recurso, 875 pesetas.

Al Secretario que refrenda por sus derechos en el alzamiento de embargo, artículo 59 en relación con el 60 de los Aranceles, y cuya incidencia se hizo en escrito de 29 de abril, pesetas 100.

Al ídem por sus ídem en el recurso de reposición contra el auto de 30 de mayo último, artículo 61, 50 pesetas.

Idem al ídem en la expedición del testimonio, disposición general novena, 36 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la incidencia promovida por el Procurador señor Alberca en su escrito de 6 de junio, artículo 59 en relación con el 60 de los ídem, 100 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la reposición de la providencia de 6 de julio, artículo 61, número primero, 25 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la conservación de los autos, disposición general 15 de los ídem, 10 pesetas.

Total, 2.177,92 pesetas.

Al ídem por sus ídem en la presente tasación, artículo 63 en relación con el 60, 100 pesetas.

Total general, 2.277,92 pesetas.

Corresponde pagar al demandado don Carlos Kopish, 921,92 pesetas.

Idem id. al Procurador señor Alberca en la representación del Banco de la Propiedad, 1.356 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas dos mil doscientas setenta y siete pesetas noventa y dos céntimos, s. e. u. o.



Madrid, 16 de septiembre de 1936. El Secretario, P. H., Rafael Soler (rubricado).

*Providencia*

Juez, señor Vivanco. Madrid, 17 de septiembre de 1936. Dada cuenta; y de la tasación de costas que antecede, dése vista al demandado don Carlos Kopish y al Procurador señor Alberca en la representación que ostenta, por término de tercero día, común a ambos, y transcurrido que sea dicho término, dése cuenta para acordar lo procedente. Lo mandó y firma su señoría, certifico.—Vivanco.—Ante mí, P. H., Rafael Soler (rubricados).

*Providencia*

Juez, señor Vivanco. Madrid, 21 de septiembre de 1936. Dada cuenta; y en vista del resultado que ofrece la anterior diligencia, notifíquese al demandado don Carlos Kopish la providencia dictada con fecha 17 del actual y este proveído en los estrados del Tribunal y por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL, así como se le dará vista en igual forma de la tasación de costas practicada; requiérasele para que designe un domicilio en esta capital donde pueda practicarse notificaciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de quinto día, se le harán las sucesivas en los citados estrados. Lo mandó y firma su señoría, certifico.—Vivanco.—Ante mí, P. H., Rafael Soler (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de notificación en legal forma y vista de la tasación de costas practicada al demandado don Carlos Kopish, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 21 de septiembre de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 2.595) (C.—453)

En virtud de lo acordado en providencia de 17 de julio último, recaída en los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, de esta capital, a instancia de don José María López Gómez, contra don Carlos Kopish, sobre reclamación de salarios, hoy en período de ejecución de sentencia, se cita y emplaza al expresado demandado don Carlos Kopish, para que, dentro del término de quince días, comparezca ante esta excelentísima Audiencia Territorial, sita en el Palacio de Justicia, a hacer uso de su derecho en la apelación admitida, en un solo efecto, interpuesta por el Procurador don Francisco Antonio Alberca en nombre y representación del Banco de la Propiedad, contra el auto de 24 de junio último, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Carlos Kopish, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 22 de agosto de 1936.—El Secretario, P. H., Rafael Soler. (Núm. 2.594) (C.—454)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que insta don Luis Ibáñez Sanchiz, por sí y en nombre de don Rafael López Montijano, contra don Eladio Pérez Colmenero, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, que es: Una casa sita en esta capital, calle de Lérida, señalada en la actualidad con el número veinte, con vuelta a la de Juan de Olías, por donde le corresponde el diecisiete; consta de planta baja y principal, y arroja una superficie, incluido un patio de luces, de dos mil ciento treinta y siete pies cuadrados; linda por su fachada, al Oeste, en línea de dieciocho metros cuarenta centímetros, con la calle de Lérida; al fondo, o sea al Este, con finca de donde se segregó el solar; por el Sur o derecha entrando, con calle de Juan de Olías, y por el Norte o izquierda, con propiedad de don Gabino Stuyk.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de veinticinco mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente y en efectivo el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado)

(Firmado.) (A.—1.283)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación

se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 15**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 308 de 1936, en el Juzgado de instrucción número 15, por muerte violenta de cinco hombres, entre ellos uno desconocido, que fué reseñado en el Depósito Judicial con el número 62-25, del que se desconoce en absoluto su edad y demás circunstancias personales, y cuyo cadáver fué hallado en las inmediaciones del Cuartel de la Montaña el día 14 de agosto último, se ha acordado llamar, por medio de la presente, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a los parientes más próximos de dicho finado, a fin de recibirles declaración, haciéndoles por medio de la presente el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.414)

**JUZGADO NUMERO 4**

Silvestre Terol (José María), domiciliado últimamente en Alcoy, plaza de la República, 20, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado bajo el número 295 de 1935.

(B.—1.416)

**JUZGADO NUMERO 3**

Por el presente se llama a los parientes más cercanos de Ricardo Quirós Salinas, natural de Jumilla (Murcia), de treinta y siete años de edad, hijo de Ricardo y de Rafaela, y de estado soltero; de Baldomero Moro Batanero, natural de Pareja (Guadalajara), de cuarenta y un años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, y de estado soltero; de Miguel Hernández García, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, hijo de Miguel y de María, y de estado soltero, y de un hombre desconocido, que fué reseñado en el Depósito Judicial de Cadáveres bajo el número 40-33, todos los cuales aparecieron muertos en el barrio de La China, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, dentro del término de quinto día, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido bajo el número 365 del corriente año, y hacerles el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo ofrecimiento se les hace por medio del presente.

(B.—1.417)

**JUZGADO NUMERO 20**

Don Luis Villanueva Gómez, Juez de instrucción número 20 de esta capital,

Por el presente edicto, hago saber: Que ignorándose el paradero de don Abdón Perdices López, se cita por medio del presente a todas las personas y parientes que pudieran dar razón de dicho señor y suministrar algún antecedente, con el objeto de instruirles del derecho a que se contrae el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la prevención que, transcurridos diez días siguientes a la publicación de este edicto sin haber comparecido a la

presencia judicial, se les tendrá por instruidos de los aludidos derechos, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 309 de 1936, por secuestro de don Abdón Perdices.

(B.—1.418)

**COLMENAR VIEJO**

El señor Juez de instrucción de este partido, accidental, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 411 del actual año, por hallazgo el día 31 de agosto pasado del cadáver de un hombre hasta ahora sin identificar, en el kilómetro 12 de la carretera de Francia, término municipal de Fuenca, el cual representaba tener unos veinte años de edad, estatura un metro setecientos centímetros, delgado, ojos pardos, vestía traje claro a rayas jaspeadas, negras casi cenizas las rayas, sin chaleco, camiseta blanca, zapatos blancos de goma y calcetines café; ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente o parientes más próximos de dicho interfecto, en ignorado paradero.

(Núm. 2.572) (B.—1.409)

**COLMENAR VIEJO**

El señor Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 451 del actual año, por hallazgo el día 15 del actual de los cadáveres de dos hombres, hasta ahora sin identificar, en la calle de Poniente, número 4 de la Colonia de los Rosales, de Chamartín de la Rosa, uno de los cuales representaba tener unos sesenta años de edad, pelo casi blanco, nariz recta, cara redonda, de complexión fuerte, vestía camisa blanca con rayas moradas, calzoncillos largos, americana color marrón y pantalón de pana negra, calcetines ídem y alpargatas blancas, todo ello en mediano uso, y cinto de cuero, y el otro representaba tener de unos sesenta a sesenta y cinco años de edad, estatura alta, delgado y vestía camiseta de punto blanca, camisa ídem con listas oscuras, americana y pantalón color marrón, calcetines negros y botas negras de botones, ha acordado instruir del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al pariente o parientes más próximos de dichos interfectos, en ignorado paradero.

(Núm. 2.571) (B.—1.408)

**CHINCHON**

Sanz (Marcos), domiciliado últimamente en Chinchón, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por robo, con el número 105 de 1936, instruida por dicho Juzgado.

(Núm. 2.575) (B.—1.410)

**JUZGADO NUMERO 15**

En virtud de lo acordado en providencia dictada este día en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés y García, bajo el número 311 del corriente año, por muerte violenta de Benigno Prior Hernández, que fué hallado el día 14 de agosto último, en la calle de López de Hoyos, al que le fué hallado un carnet a nombre de la persona antes citada, natural de Santo Domingo de la Calzada, de profesión profesor (padre misionero), con domicilio en calle de Toledo, número 42 antiguo y



34 moderno, habiéndole sido ocupado también cuatro medallas, cuatro pesetas, cuatro fotografías de santos diversos y un pañuelo, se cita por medio del presente a los familiares de dicho finado, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración, haciéndoles por medio de la presente la instrucción de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.413)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

	PESETAS
» Tomás López .....	8
» Antonio Hernández .....	8
» José García García .....	8
» Manuel Redondo .....	8
» Alejandro González .....	9
» Juan Pérez .....	8,50
» Pedro Serrano .....	8,50
» Agapito Lozano .....	8,50
» Abel Rodríguez .....	8
» Luciano Hernández .....	8,50
» Francisco Padrino .....	8
» Dionisio Sanz .....	8,50
» Gregorio Ballesteros .....	8
» Román González .....	8,50
» Ignacio Rivera .....	8
» Antonio Pacheco .....	9,50
» Veridiano Lozano .....	8
» Benito Sieira .....	8,50
» Julián Martínez .....	6
» Ventura Molina .....	6
» Pedro L. Machamalo .....	8
» Alfonso Pastor .....	8
» Angel Fernández .....	8
» Andrés de Ruz .....	8
» Francisco de Blas .....	8
» Jesús Muñiz .....	8
» Manuel Martínez .....	9
» Hilario Mansilla .....	9,50
» Manuel Araujo .....	8
» Braulio Rubio .....	12
» Pablo Peralta .....	8
» Angel Bustillo .....	9
» José Saguar .....	8
» Luis Casado .....	4
» Francisco R. Marchamalo .....	4
» Ignacio Trujillo .....	4
» Narciso Vázquez .....	4
» José Navarro .....	9
» Pedro F. Rojo .....	9
» Jesús Millán .....	8
» Gregorio Núñez .....	8
» Teodoro Monje .....	8
» Ernesto Gómez .....	8
» Faustino Agramón .....	8
» Angel López .....	8
» Vicente Díaz .....	8
» Julián Cuenca .....	8
» Angel Segovia .....	8
» Valeriano Peralta .....	8
» Tomás Parra .....	8
» Bruno Cobos .....	8
» Fernando Verdú .....	8
» Santiago Blanco .....	8
» Félix M. Miguel .....	8
» Víctor Sánchez .....	8
» Manuel Méndez .....	8
» Enrique Núñez .....	3
» Baldomero Tejero .....	3
» Elías González .....	3
» Antonio Arroyo .....	3
» Francisco Pérez .....	3
» Manuel López .....	12

	PESETAS
» Cándido Soto .....	15
» Francisco Ruiz .....	14
» Rogelio Candil .....	14
» Eduardo Torrejón .....	14
» Eladio Serrano .....	14
» Manuel Parra .....	14
» Antonio Ruiz .....	13
» Paulino López .....	13
» Mariano Cuerda .....	11,50
» Leonardo de la Torre .....	12
» Manuel Blázquez .....	10,50
» José García Beltrán .....	11,50
» Elviro Clemente .....	10,50
» Francisco a Glán .....	10
» Máximo Guijarro .....	10
» Abelardo Pérez .....	10
» Antonio Díez .....	10
» Juan López .....	10,50
» Salvador Pérez .....	10
» Florián López .....	10,50
» Faustino Montero .....	10
» Ramón Sacristán .....	10
» Domingo González .....	10
» Cristóbal Pérez .....	10,50
» Francisco R. Ruiz .....	10
» Saturnino de Mingo .....	10
» Fermín Vivas .....	10
» Florián L. Ayuso .....	10
» Isaac Sanz .....	9
» Pedro G. Logroño .....	10
» Tomás Padrino .....	9
» Francisco Escudero .....	9
» Baltasar García .....	10
» Marcos Jiménez .....	10
» Angel Sánchez .....	10
» Antonio Jiménez .....	10
» Manuel Rodríguez .....	9
» Vicente Marcos .....	10
» Juan J. Pérez .....	10
» Demetrio Hinjos .....	10
» Mateo Pérez .....	10
» Victorio Jordán .....	9
» Juan Monzón .....	10
» Antonio García Uvero .....	10
» Antonio L. Zurita .....	9
» Luis Barbero .....	9
» José García Santos .....	9
» Victoriano Somolinos .....	9
» Julián Fresno .....	9
» Ramón Díez .....	10
» Simplicio Cruz .....	9
» Manuel Pina .....	10
» Manuel Sánchez .....	10
» Enrique Bermejo .....	9
» Santiago Ferrándiz .....	9
» Emilio Calderón .....	10
» Mariano Sánchez .....	9
» Julián Ortiz .....	9
» Antonio Mula .....	10
» Sebastián aGrcía .....	9
» Florentino Crespo .....	9
» Julián García .....	9
» Adolfo Godoy .....	9
» Antonio Sánchez .....	9
» Julián Alonso .....	10
» Alejandro Lobato .....	10
» Manuel Pulgar .....	9
» Francisco Pina .....	10
» Francisco Sánchez .....	9
» Andrés Artieda .....	9
» Joaquín Torres .....	9
» Antonio Arroyo .....	9
» Antonio Maroto .....	9
» Angel Heredia .....	10
» Luis Romero .....	10
» Francisco Bravo .....	9
» Francisco Ré .....	10
» Alejandro Cascajares .....	10
» Luis Ruiz .....	9
» Enrique Alcaide .....	10
» José Hervás .....	10
» Félix Cortés .....	9
» Gil Mateos .....	9
» Juan Galán .....	10
» Julián Abad .....	10
» José Ricoy .....	10
» Julián Cuadrado .....	10

» Cándido Campos, 10.
» Felipe Velasco, 10.
» Constantino García, 10.
» Santiago Lovaine, 10.
» Ricardo Romero, 10.
» Ramón de la Torre, 15.
» Carlos Martínez, 14.
» Higinio del Molino, 13,65.
» Angel García, 13.
» Francisco Marlasca, 14.
» José Pastor, 12.
» Pedro Lozano, 13.
» Pedro Gómez, 10,50.
» Luis Burgos, 12.
» Juan Ortega, 12.
» Luis Rodríguez, 14.
» Faustino Salas, 12.
» Antonio Zabaleta, 11.
» Luis Caruda, 11.
» Félix Siguero, 10,50.
» Valentín Romero, 11.
» Pedro Jiménez, 11,50.
» Emilio Jiménez, 11,50.
» Manuel Brasal, 11.
» Francisco Feito, 10,50.
» Ramón López, 10,50.
» Higinio del Molino, 10.
» Eduardo Romero, 10,50.
» Antonio García Serrano, 10,50.
» Felipe Sacristán, 9,50.
» José María Torras, 9.
» Julián Carrillo, 9.
» Bernardo Palacios, 10.
» Doroteo Pinilla, 10.
» Cesáreo Rodríguez, 8,50.
» José L. Avilleira, 8,50.
» Mariano Jordán, 9.
» Juan A. de la Torre, 9,50.
» Pablo Segovia, 9,50.
» José García Castillo, 9.
» Eladio Martín, 9.
» Blas Herrero, 9,50.
» Tomás Hernández, 9.
» Andrés Casabón, 8.
» Antonio Bernabé, 9.
» José Fernández, 9.
» Mariano Rodríguez, 8.
» Benedicto Cano, 10.
» Antonio López, 9.
» Antonio Jiménez, 9,50.
» Emilio López, 8.
» Angel García Serrano, 9,50.
» Luis Pérez, 9,50.
» Antonio Nebreda, 8.
» Manuel Bedolla, 12.
» Blas Gutiérrez, 9,50.
» Francisco Rubio, 8,50.
» Pablo García, 9,50.
» Juan Sánchez, 8,50.
» Leopoldo Guerrero, 2,50.
» Tomás García, 2,50.
» Valentín de la Cruz, 10,50.
» Alfonso Fresno, 12.
» Faustino Herranz, 2,50.
» Juan oDmínguez, 2,50.
» Simón Tejedor, 8.
» Esteban Rodríguez, 11.
» Aquilino Casado, 9,50.
» Ulpiano Bordona, 6,50.
» José P. Alonso, 6,50.
» José Trigo, 6,50.
» Evaristo Carbonell, 6,50.
» Víctor Castillo, 6,50.
» Mariano Sánchez, 2,50.
» José L. raile, 2,50.
» Angel Martín, 11.
» Félix Ligerero, 2,50.
» Ernesto Botey, 12.
» Manuel Mejorada, 2,50.
» Eugenio Albaladejo, 8,50.
» Angel Pareja, 9.
» Pedro Pastor, 2,50.
» Julio Jiménez, 5.
» Miguel López, 4.
» Fermín Sánchez, 5.
» César Vega, 5.
» Antonio Arroyo, 9.
» Daniel García, 8.
» Antonio Buendía, 2,50.
» Angel Domingo, 2,50.
» Antonio Jiménez, 2,50.
» Francisco Caruda, 9.
» Manuel Lozano, 8.

» Francisco Pinel, 9.
» Clemente Palomino, 9,50.
» Antonio aBsanta, 2,50.
» Cosme García, 2,50.
» Fernando Camacho, 2,50.
» Antonio Guillén, 2,50.
» Antonio Nieto, 11.
» Feliciano Charlán, 2,50.
» Alejandro Pérez, 5.
» Antonio Díaz, 9.
» Galo López, 8.
» Fernando Sanz, 9.
» Gregorio Caruda, 8,50.
» Francisco García, 2,50.
» Luis Sequeiro, 2,50.
» Manuel Zabaleta, 2,50.
» José L. Martínez, 2,50.
» Carlos Fernández, 2,50.
» Francisco Márquez, 8.
» Cándido Benito, 8.
» José María Ramírez, 11.
» Tomás Martorell, 10,50.
» Julián García, 10,50.
» Domingo Franco, 10,50.
» Agustín Cano, 10.
» Francisco Vicente, 10.
» Emilio Burgos, 9,50.
» Alberto García, 9,50.
» Teófilo Barco, 4.
» Luis Castaño, 9,50.
» Joaquín González, 9,50.
» Antolín Ramos, 9,50.
» Ginés Ruiz, 9,50.
» Bartolomé Amaro, 8,50.
» José Martínez, 8.
» Tomás Cazorla, 8.
» Alejandro Esteban, 8.
» Domingo López, 8.
» Galileo Ríosalido, 9.
» Tomás Aguilar, 8.
» Miguel Guardiola, 8.
» Heliodoro Peral, 8.
» Jesús Hernández, 6,50.
» rancisco Ros, 6.
» Potamiano Fernández, 4.
» Francisco Iniesta, 2,50.
» Mariano Blanco, 2,50.
» Justo Pena, 2,50.
» Manuel Hoyo, 2,50.
» Pedro Uceda, 2,50.
» Francisco Aranda, 2,50.
» Jesús San José, 2,50.
» Felipe Serna, 2,50.
» Patricio Piñeiro, 2,50.
» Mariano Domenech, 2,50.
» Antonio Torrecilla, 2,50.
» Eduardo Arribas, 2,50.
» Esteban Ramos, 2,50.
» Pablo San José, 2,50.
» Esteban Herráiz, 8.
» Luis Solsona, 13.
» Eusebio Merodio, 4.
» Antonio Lara, 2,50.
» José Yagüe, 2,50.
» Manuel Rodríguez, 2,50.
» Serafín Martín, 2,50.
» Ricardo Casado, 2,50.
» Andrés Callejas, 8.
» Félix Guzmán, 8.
» Ignacio Moreno, 2,50.
» Eugenio Mosulen, 9,50.
» Salvador López, 2,50.
» Guillermo Aguirrizabal, 2,50.
» Ricardo Ibáñez, 8.
» Jesús González, 8.
» Domingo García, 8,50.
» Antonio González, 8.
» Rafael M. de Oca, 7,50.
» José Parrilla, 2,50.
» Manuel Amor, 2,50.
» Angel Martínez, 2,50.
» Luis Ortiz, 2,50.
» Manuel Prieto, 2,50.
» Vicente Sáez, 9,50.
» Andrés Romojaro, 9,50.
» Antonio Navarro, 10,50.
» Miguel Rodríguez, 2,50.

(Continuad.)